(6 chartos)

ine à la divisa lev. 'as dendre de dos parbles y réditos encenses en el concepto des gascos eligatories es visio no poderse pagar sin que digatories, es visio no poderse pagar sin que

Bete periodico se publica todos los.

- 126 des escepto los domingos, y se suscribe

- 127 de 10 ses al mes en la temprenta de Pila, 2136

establecida en la calle de Capellanes, mis

123 escepto 23 luga 201 no 2011 shaves 52300 0 0

jusces y tribinales ordinarios exigibiles por ej jusces y tribinales ordinarios exigibiles por ej apaicando las formas dei intele sincutivo, minde

ponda spirre la legislación de data clase du dans.

n meddie anglompiasus. S. Color da duri dala di <u>zor esta men mien</u> de la constant de la

nicipie refuirm in The Figure de Volencia

- हर्षा शिक्षा का अस्ति ।

Vistos instantionios garagio, policidad son vistos de 8 de

PROMERO CARROLLO CON LA CARROLLO SECTIONALE SECTIONALE

es colobolitarios de Carolinalidades de la color de la

details y effice for redains du consos;

- sassa sup sidente de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata de la contrata del co

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Lideite y hutipiles rise chemites sol en la gobernación de al gobernación de la peninsula con fecha 17 de ausyo peninino pasade se ha comunicado a este gobierna político la real orden siguiente el contenta guiente el contenta contenta de contenta guiente el contenta que c

"Exemp. Sr.: El Sr. ministro de la guerra dijo con feuha. 28 del mes proximo pasado al capitan general de Cataluña lo siguiente. La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la instancia remitida por VIBI a este ministerio en 15 de mero ultimo y en la cual Damian Paquilla, vecino de Palaturgel, provincia de Gerona; solicità indukto para su hijo Sebastian, quinto de 1844, dekalelito de desercion que ha cometide hallandose en el depósito de Cervera, y que se le ad--mita un sustituto que cubra su plaza de soldado. En su vista y tentendo en consideración la circunstancia de ballarse casado el hijo del reourrente, se ha servido S. M. mandar por resolucion de 4 del actual de conformidad con el parecer del tribunal supremo de guerra y marimai que si del espediente que debe formarse al espresado Sebastian Paquina, resultaren graves inconvenientes un que de este se le aplique lo determinado en la rest endeur de Bede jidho del

Line of the course of the course of the course año último que señala por pena a la primera desercion sin circunstancia agravante des servit el riempo del empeño de los desertores, con mas el que hubiesen estado desertados, se le conmototà dicha pena de servir en aquellos dominios ch que mas conveniente, sin que haya lugar à la sustitución que para el interesado solicita el recurrente su padre. Gon este motivo se ha dignado S. M. detlarar que lo establecido en la precitada real orden sobre destinar à servir en los cuerpos de Ultramar à los desertores de primera shi circunstancia agravante, no se enticuda con los de aquella categoria que sean casadbe noise dat un aportram refranțist ja om Le ejne se inserta en el Boletin oficial para ectrocimiento de los ayuntamientos delos pueblus de esta provincia. Madeidon a de junio de 3846. ±Simon de Roda; 3 11 € 1997 en virtua de dinamientos que cl

El señor subsecretario del ministerio de la gobernacion de la Peninsula 2011 lecha 15 de mayo último me comunica la real officia se guiente:

Mari ares es atrace e

-ungerrang erhalt.

"Excmo. señor.—Remitido el consejó real el espediente de competencia entre el grás político de Valencia y el juez de primera instancia de Sueca, con motivo del juició ejecutivo instano por el baron de Chova contra los propios del mismo perblo, ha consultado, habiendo es-

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Valencia y el juez de primera instancia de Sueca, de las cuales resulta que este último despachó mandamiento de ejecucion el 20 de setiembre de se contrarabajornizamiento de Sueca por el importe de las hoeve pensiones y media últimamento venerdas de un censo impuesto sobre los prode la villa à favor del ejecutante D. Standas Adell, baron de Chova:

Vistos los artículos 91, 93, 98, 103 100, 101 y 104 de la ley de ayuntamientos de 8 de enero de 1845, por los cuales se dispone:

Que el alcalde forme para cada allo el pessopuesto municipal, y lo discusa y vote el synastrmiento, aumentàndolo ó disminuyéndolo, segun crea conveniente, debiendo comprenderse en él como gastos obligatorios el pago de las deudas y el de los réditos de censos;

gefe político ò á la del Rey, segun que la suma de los ingresos ordinarios llegue ó no à sob, eco reales; el estuavana aimestamento nis noicreson

Que si despues de aprobado se reconoce la necesidad de un aumento de gastos para objetos indispensables, como lo es el pago de deudas, se forme un presupuesto adicional, siguiendo para su aprobacion los mismos trámites que para el ordinario;

Que el gobierno, y en su caso el gese politico, puedan aumentar el presupuesto de gastos obligatorios; est est a mantill ob sograno sol

Que no alcanzando à cubrirlo el producto de los ingresos ordinarios, y estraordinarios, se llene el déficit por medio de un repartimiento ó arbitrio estraordinario que el ayuntamiento deberá proponer á la aprobacion del gobierno;

Y por fin, que por el depositario ó mayordomo se hagan los pagos sobre las cautidades
presupuestas, en virtud de libramientos que el
alcalde espida, con las formalidades correspondientes, siendo aquel responsable de todo pago
que no este arregiado a las partidas del presupuesto, y quedando autorizado en consecuencia
para negarse a verificar los que no reunan esta
circunstancia:

Considerando, r. Que segun la ley citada; unica vigente sobre ayuntamientos, no pueden estos pagar cantidad alguna que no esle lucinida en el presupuesto ordinario ó en el adicional correspondiente, y en virtud de liQue debiendo incluirse en ellos, conforme à la dicha ley, las deudas de los pueblos y réditos de censos en el concepto de gastos obligatorios, es visto no poderse pagar sin que proceda esta inclusion;

Que tocarido escinsivamente à la adinimistracion, segun la misma ley, formar, aproles y modificar en su caso estos presupuestos, dels solo corresponde hacer los tales pagos eu

le forma dicha;

Que por el mismo caso no pueden los jueces y tribunales ordinarios exigirlos por sí aplicando las formas del juicio ejecutivo, ni de otro modo alguno, y sistem decidir, dentro de les limites de su competencia, to que corresponda sobre la legitimidad de esta clase de deudas y obligacion de satisfacerlas cuando pasan a ser asunto contencioso;

5.º Que no pudiendo llegar este caso mientras la administración no niegue la obligación y legitimidad dichas, es indispensable que preceda à toda gestion judicial la de solicitar los acreedores respectivos ante aquella gubernativamente que, reconociendo ambas cosas, disponga la inclusion de las deudas en el presupuesto municipal para su pago. ODITATO TOVISATION

6.º Que desestimada esta solicitud y entablado en su consecuencia el correspondiente litigio,
es forzosa la inclusion de la deuda en dicho prosupuesto, y no puede en manera alguna negame
à ella la administracion, si obtiente ejecutoriamente el acreedor un falla favorable; maxil"

formalidad de los pagos, la responsabilidad del depositario que los verificad y la doble autorization para aumentar el presupuesto de fondos que obligatorios y arbitrar el aumento de fondos que resulte necesario para subnirlos en el hecho de asegurar el concierto y la regularidad de la administración municipal ofrecen á los acreedores la mejor garantía.

glamentaria que fije un término para que la administracion resuelva gubernativamente sobre estos pagos, cuando nomedia todavia una ejenutoria, puede la dilacion perjudicar à los acreedores impidiéndoles el uso de su derelio en justipeia y baciendo alusoria al mismos tiempo la garantia insipuada; amped mismos tiempo la garantia insipuada;

Astar en estos casos la autorizacion que pera lisi-

gar necesitan los ayrintamiedros para lo cual uo buede Waber una razon plausible, puesto que el conocimiento que la resolucion gubernativa sobre la legitimidad de estas deadas requiere es el mismo que se necesita para la espresada autoridistribution of all most on in the zacion;

Se decide esta competencia á favor de la autoridad administrativa, devolviéndose al gefe político de Valencia el espediente con los autos del juez de primera instancia de Sueca, para que en el preciso término de un mes disponga que se incluya en el presupuesto municipal de aquella villa la deuda que se pide, si fuere legitima, ò en el cato dominario autorice desde luego al ayuntamiento de la misma para comparecer en el juicio ordinario que acerca de ella se promoviere, remitiendo en uno y otro caso los autos con node conocimiento de la presente decision y sus motivos.

parece al consejo, lo digo à V. E. de real orden comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la peninsula, à fin de que lo tenga presente en casos análogos."

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia Madrid 9 de junio de 1846.—Simon de Roda. Nichale

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península con fecha 25 de mayo último me comunica la real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: Remitido al consejo real el espediente de competencia entre el gese político de Toledo y el juez de primera instancia de Illescas, con motivo del juicio ejecutivo instado por D. Domingo Los ada y Hermanys (contra los fondos municipales del mismo pueblo, ha consultado, habiendo oido el dictamen de la seccion de gracia y justicia, lo siguiente:

Vistos el espediente y los antos respectivamente remitidos por el gele político de Toledo y el juez de primera instancia de Illescas, de los cuales resulta que en virtud de ejecutoria que obtavieron D. Gregorid, D. Domingo, D. Francisco y D. Nicolas Ramites de Locada, en el plei-16 protection por ellos comos el ayuntamiento de Hither will as sobre plagorde eantidadeprocedente de saminismes theches jen la guerra de la ist dependencia, se despachó ejecucion en ra de abril de 1844, durante la cual reclamó el conq- la lacase en casos anàlogos."

ciciiento el espresado gefe político; y se formo Vista la ley de 14 de julio de 1840, que sancionó para el pago de las deudas de los pueblos una formalidad adoptada antes por la ley de 3 de sebrero de 1823, y consignada tambien despues en les que hoy rige de 8 de enero de 1845, a saber, la fuclusion de aquellas en el presupuesto municipal, a fin de que sean satisfechas en virtud de libramientos del alcalde con arreglo al mismo, por un depositario responsa-

ble; Considerando, 1.0 Que la ejecucion desconcierta la regularidad introducida en la administracion municipal por las citadas leyes, no solo con grave perjulcio de los pueblos, sino privando à sus acreedores de su mas apetecible garantfa, que es esa misma regularidad;

304.93 Que siendo esto asi, no puede sostenerse'hi aun con apariencia de razon que relativamente à las deudas de los pueblos subsisteu sin embargo de ser contratias à dichas leyes las ant teriores que establecen en general las formas de la ejecucion; Sur Paris

13:00 Que para evitar todo perjuicio a los actecdotes de aquellos, es preciso suplir el silencio de las leyes y los reglamentos que no prefijen à la administracion un término para deliberar sobre la inclusion de estas deudas en el presupuesto municipal cuando no media todavia una ejecutoria, ó para decretar la inclusion bajo su responsabilidad cuando ya estan ejegutoriamente declaradas:

Se decide la competencia à favor del gefe político de Toledo, á quien se devuelva el espediente con los autos del juez de primera instancia de Illescas, para que en el término preciso de diez dias, disponga que el ayutamiento de dicha villa cumpla desde luego, bajo su responsabilidad, con lo prevenido en la ley de 8 de enero de 1845, tocante à deudas de los pueblos, adiccionando el presipuesto de la misma con la de que se trata, y practicando lo demas que convenga à fin de que se pague con arreglo à lo que se dispone en la citada ley.

.;; Con poticia de su resolucion remita dicho gefe les autos al espresado juez, à quieu se dé conocimiento de esta decision y sus motivos. - X habiéadose dignado resolver S. M. como parece al consejo, lo digo à V, E, de real òrden. comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península, á fin de que lo tenga prede 846.—Simon ele Rodu ogra la sarra carrione de 10 sarra consciento de 10 salcaldes y ayuna temperatudade esta provincia. e Madridad decjunio e de 846.—Simon ele Rodu ogra la sarra carrionne de 10 sarra carrio en estados belidamente en colo finalmente de 10 sarra carrio en estados belidamente en colo finalmente de 10 sarra carrio en carrio en colo finalmente de 10 sarra carrio en ca

PARTE NO OFICIAL.

Juzgado de primera instancia de Getafa)

-kingde of an elementar behindings at sucio En virtud de providencia del Sr. licenciado D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina y juez de primera instançãa de Getale, y su partido, refrendada por su escribano. D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias à contar desde el en que se anuncie en la Gaceta de la capital, à todos los que se crean con derecho à los bienes que constitures la memoria fundada en dicho pueblo por Juan Ruiz Manzano, que verificarán por media de procurador; en inteligencia que de no ejecutação les pararà el perjuicio que haya lugar.-José Nacarino Brabo,-Por su mandado, ma entite a come de mante de la distriction de l

Se venden en pública subasta los pastos de rastrogera del término de la villa de Camarma de Esteruelas, y està señalado para su remate el día 21 de junio para el primero, y para el segundo el día 28 del mismo, de diez á doce de su mañana, en las casas de ayuntamiento, en donde se hallan de manifiesto las condiciones para el que quiera enterárse.

🕶 to the first of the state of

, while it is the the control of the

En la villa de Camarma de Esteruelas, se lialia concluido el repartimiento hecho por la junta pericial instalada al efecto, y de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento: lo que se avisa à todos los hacendados y forasteros en dicha jurisdicción para si tienen que hacer alguna reclamación lo hagan en el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio; pues de lo contrario no se olrá ninguna y les parara el perjuicio que haya lugar.

buey blanco, que se presentó estraviado en su término jurisdiccional bace algunos dias; el dues po puede pasar á recogerle presentàndose al semior alcalde por quien serà entregado, justifica da que sea la pertenencia.

ens el ob roy el cioreste proportes obinob ocultante la seconda vivou avallatamente folimor believe.

BARATURA POSITIVA:

en el preciso término de con mes disponça que la constitue de la constitue de

Los señores suscritores à esta publicacion pasaràn à recoger el sesto y último tomo de los Misterios de Paris à la redaccion del Boletin

Igualmente lo verificaran à la mayor brevedad los que aun no han recogido los anteriores, debiendo tener entendido que la obra està concluida.

est, the continent of alconged of any of

many the privile and the street of the constituet

Madrid 12 de junio.

Trigo de 29 à 35 rs. sanega. Cebada de 181/2 à 20 id. id. Algarrobas de 32 à 33 id. Aceite de 48 à 50 rs. arroba.

id. filtrado à 56 id. id.

The coincide of the control of the c

Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hayan concluido las operaciones para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y necesiten surtirse de las relaciones impresas que señala el real decreto de 23 de mayo último, pueden pasar á esta redacción, donde las encontrarán á los precios que se marearon anteriormente.

"- 12 MANUEL PITA. ALTE I MANUEL PITA. ALTE I MANUEL DI MANUEL PITA. ALTE I MANUEL DE MANUEL PITA. ALTE I MANUEL DE MANUEL PITA.